Predictamen recaído en la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD, que propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el artículo 200-B, sobre producción o posesión de material destinado a la extorsión.

COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

PERIODO ANUAL DE SESIONES 2026–2027

Señor presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD, presentada por el grupo parlamentario Ahora Nación, a iniciativa del diputado Harvey Julio Colchado Huamaní, por la que se propone la "Ley que modifica el Decreto Legislativo 1731, Decreto Legislativo que incorpora el artículo 200-A al Código Penal, para fortalecer la prevención y sanción del delito de exigencia o requerimiento extorsivo". Con posterioridad a su sustentación, el autor remitió a la comisión una propuesta de texto sustitutorio que plantea, en lugar de modificar el artículo 200-A, incorporar al Código Penal el artículo 200-B, sobre producción o posesión de material destinado a la extorsión, el cual constituye la base del presente dictamen.

El presente dictamen fue aprobado por […] de los presentes, en la […] sesión […] de la Comisión, celebrada el […] en la sala […].

Votaron a favor los diputados: […]. Votaron en contra: […]. Se abstuvieron: […].

I. PROBLEMA QUE SE PRETENDE RESOLVER CON LA PROPUESTA LEGISLATIVA, EVIDENCIA Y GRUPOS DE INTERÉS

1.1 Problema público

Durante décadas, la respuesta penal frente a la extorsión estuvo condicionada por el momento consumativo del delito previsto en el artículo 200 del Código Penal. La Corte Suprema de Justicia ha sostenido de manera reiterada que la extorsión se consuma cuando el sujeto pasivo o un tercero entrega la ventaja económica indebidamente exigida, de modo que, si la conducta se interrumpe antes de ese desprendimiento, solo cabe sancionarla en grado de tentativa[1]. Para superar esa limitación, el Decreto Legislativo 1731, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero de 2026, incorporó el artículo 200-A, que tipifica la exigencia o requerimiento extorsivo como una conducta previa y autónoma dentro del proceso extorsivo, sancionada con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de doce años, sin que sea necesario el desplazamiento patrimonial[2].

Sin embargo, el artículo 200-A exige que la exigencia o el requerimiento hayan sido formulados ante la víctima, esto es, que la amenaza haya sido efectivamente comunicada. Queda así fuera de su alcance una fase que las investigaciones policiales y fiscales identifican con claridad: aquella en la que los mensajes, audios, videos o imágenes

[1] Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Casación N.° 801-2020/Piura, de 4 de febrero de 2022, fundamento de derecho cuarto. En el mismo sentido, Casación N.° 1465-2018/La Libertad, de 23 de junio de 2021, fundamentos decimosexto y decimoséptimo, y Recurso de Nulidad N.° 1295-2012/Lima, de 12 de septiembre de 2013, fundamento sexto.

[2] Decreto Legislativo 1731, Decreto Legislativo que modifica el Código Penal, promulgado mediante Decreto Legislativo N.° 635, incorporando el delito de exigencia o requerimiento extorsivo. El Peruano, 12 de febrero de 2026, artículos 1, 2 y 3. Disponible en: https://busquedas.elperuano.pe/dispositivo/NL/2486266-5

intimidatorios ya han sido elaborados, adaptados a una víctima concreta o almacenados en un dispositivo, y se encuentran disponibles para ser enviados en cualquier momento. En ese estadio no existe aún exigencia comunicada que permita aplicar el artículo 200-A; la tentativa de extorsión requiere un comienzo de ejecución que no se configura con la sola disponibilidad del material; el delito de marcaje o reglaje del artículo 317-A se limita al acopio de información y a la vigilancia de la víctima, y el delito de organización criminal exige acreditar la existencia de la estructura y la pertenencia del agente a ella, lo que no siempre es posible en la etapa inicial de la investigación.

Este vacío tiene una consecuencia práctica de especial gravedad. La persecución de la extorsión depende, casi por completo, de que la víctima reciba la amenaza y decida denunciarla, cuando la evidencia oficial demuestra que la gran mayoría de víctimas no denuncia por temor a represalias, y que muchas de las que denuncian terminan retractándose. Así, cuando la Policía Nacional del Perú encuentra material extorsivo en el celular de una persona intervenida, en un allanamiento o en un establecimiento penitenciario, ese hallazgo carece de una consecuencia jurídico-penal clara si el material todavía no ha llegado a su destinatario o si este no se presenta a declarar. El autor de la iniciativa ilustró esta situación en la sesión de sustentación con el caso de una banda intervenida en Lima Este, a cuyos integrantes se les halló en sus teléfonos el contenido de mensajes extorsivos y que no pudieron ser procesados por extorsión porque los destinatarios no declararon; uno de ellos fue liberado y meses después volvió a ser detenido tras disparar contra un mototaxista[3].

En consecuencia, el problema público que se pretende resolver consiste en la ausencia de una respuesta penal específica, subsidiaria y proporcional frente a la producción, adaptación o posesión de material intimidatorio destinado a una exigencia extorsiva, en la fase previa a su comunicación a la víctima, lo que impide al Estado intervenir oportunamente a partir de sus propias labores de inteligencia e investigación y mantiene la persecución penal supeditada a la denuncia de víctimas que, en su mayoría, no denuncian.

1.2 Evidencia

1.2.1 Evidencia respecto de la magnitud y la expansión de la extorsión

Según el Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público, entre el 1 de enero de 2016 y el 31 de agosto de 2024 se registraron 78 255 delitos de extorsión denunciados en las fiscalías del país. La serie anual evidencia el punto de quiebre posterior a la pandemia: de alrededor de cinco mil denuncias anuales entre 2016 y 2019 y 2 891 en 2020, se pasó a 4 761 en 2021, 12 077 en 2022 y 22 396 en 2023, y solo entre enero y agosto de 2024 se registraron 14 717. El distrito fiscal de La Libertad concentró cerca del 19 % del total[4].

[3] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención del diputado Harvey Julio Colchado Huamaní, min. 2:24:52 a 2:29:17. Disponible en: https://www.youtube.com/live/8qHNLFw3JUw

[4] Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, Oficina de Observatorio de Criminalidad (2024). *Delitos de extorsión denunciados registrados en el Ministerio Público. Perú, enero 2016 – agosto 2024*, pp. 2-3. Fecha de corte: 31 de agosto de 2024. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8301412/6920396-delitos-de-extorsion-denunciados-registrados-en-el-ministerio-publico-enero-2016-agosto-2024.pdf?v=1751394209

La información policial confirma esa tendencia. El reporte estadístico interinstitucional elaborado por el Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y el Observatorio Nacional de Política Criminal INDAGA del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala que las denuncias por extorsión registradas en el Sistema Informático de Denuncias Policiales pasaron de 4 539 en 2021 a 16 066 en 2022 y alcanzaron 26 728 en 2025, cifra que equivale a más de siete veces la registrada en 2019. En 2022 la variación anual superó el 250 %, el mayor incremento observado entre todos los delitos priorizados, y, a diferencia de la incidencia delictiva general, que desciende desde 2023, la extorsión mantiene una trayectoria ascendente[5]. En 2025, las tasas de denuncias más elevadas por cada cien mil habitantes correspondieron a Tumbes (229.9), La Libertad (201.0), Región Lima (139.9), Piura (128.5) y Lima Metropolitana (106.8), todas por encima del promedio nacional (77.8)[6].

A ello se suma la información más reciente que recoge la exposición de motivos, según la cual, entre enero y julio de 2026, el Ministerio Público registró 11 946 denuncias por extorsión, frente a 14 213 en el mismo periodo del año anterior; no obstante, esa disminución no se tradujo en una reducción proporcional de la violencia, pues hasta el 18 de julio de 2026 se habían reportado 107 ataques contra transportistas en Lima Metropolitana y Callao, cifra que iguala el total de atentados de 2025[7].

1.2.2 Evidencia respecto de la cifra negra y de la dependencia de la persecución penal respecto de la denuncia

La característica que distingue a la extorsión es su elevado subregistro. El Ministerio del Interior, con base en información del Instituto Nacional de Estadística e Informática, indica que solo el 16,7 % de la población urbana víctima de algún delito formula denuncia, y que la tasa de victimización por extorsión (0,9 por cada 100 habitantes) es treinta veces superior a la tasa de denuncias por ese delito (0,03 por cada 100 habitantes)[8]. El mismo estudio advierte que la elevada cifra negra obedece al miedo a represalias, a la desconfianza en las instituciones y a la percepción de desprotección, y que, incluso cuando se presenta la

[5] Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana – OBNASEC (Ministerio del Interior) y Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) (2026). *Reporte estadístico interinstitucional de la criminalidad en el Perú. La extorsión en el Perú (2019-2025): evolución, expansión territorial y violencia asociada*, pp. 17 y 19. Las cifras corresponden al SIDPOL, con corte al 31 de diciembre de 2025 y actualización al 30 de junio de 2026; las de 2025 aplican una metodología de tratamiento de registros duplicados. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10369463/8421685-reporte-estadistico-interinstitucional-de-la-criminalidad-en-el-peru-la-extorsion-en-el-peru-observatorio-indaga-obnasec.pdf?v=1784996202

[6] Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana – OBNASEC (Ministerio del Interior) y Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) (2026). *Reporte estadístico interinstitucional de la criminalidad en el Perú. La extorsión en el Perú (2019-2025): evolución, expansión territorial y violencia asociada*, p. 60.

[7] Exposición de motivos de la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD, pp. 4-5, que cita el reporte comparativo de delitos denunciados del Observatorio del Ministerio Público y la nota periodística de RPP Noticias de 18 de julio de 2026.

[8] Ministerio del Interior (2025). *Cobro y silencio: la dinámica de la extorsión en el Perú*. Lima: Dirección General contra el Crimen Organizado, pp. 5-6. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/8813510/7279161-cobro-y-silencio-la-dinamica-de-la-extorsion-en-el-peru.pdf?v=1760147273

denuncia, se observa una tendencia a la retracción de las víctimas, lo que limita de manera severa el avance de las investigaciones[9].

En la misma línea, el Observatorio Nacional de Política Criminal INDAGA describe la extorsión como "el delito más silencioso" y recomienda que, dado que opera en la clandestinidad y bajo intimidación permanente, "la responsabilidad de generar pruebas no debe recaer sobre las víctimas"[10]. El reporte interinstitucional de OBNASEC e INDAGA reconoce, a su vez, que no todos los hechos extorsivos son denunciados, por lo que las cifras oficiales constituyen solo una aproximación al fenómeno, y recomienda reducir ese subregistro[11].

Los mecanismos de protección vigentes confirman esa dependencia. El Reglamento del Decreto Legislativo 1611, aprobado por Decreto Supremo N.° 009-2025-IN, regula el banco de voces, el botón de pánico antiextorsión y el código de identificación, que es la clave secreta que se otorga al denunciante que ha solicitado la reserva de su identidad[12]. Todos estos instrumentos presuponen que la víctima denuncie. Como explicó el autor en la sesión donde sustentó la presente iniciativa legislativa, la clave no siempre evita que el extorsionador, a partir del contenido y la fecha del mensaje, deduzca la identidad de quien lo denunció[13].

1.2.3 Evidencia respecto de la dinámica operativa del proceso extorsivo y de la fase previa a la exigencia

El Ministerio del Interior ha representado el *iter criminis* de la extorsión como una secuencia que comienza con la selección de la víctima, continúa con la disposición de la información y pasa por una etapa de ablandamiento e intimidación hasta un punto de quiebre, a partir del cual la víctima paga o, si rechaza la exigencia, sufre un escalamiento de violencia que puede comprender la colocación de explosivos o el sicariato. Ese mismo esquema identifica las fases previas al punto de quiebre como aquellas en las que existe mayor capacidad de detención e identificación de los extorsionadores[14].

El estudio del Observatorio INDAGA precisa que la primera comunicación con la víctima requiere un trabajo previo de reglaje y seguimiento, y que, conforme se prolonga la

[9] Ministerio del Interior (2025). *Cobro y silencio: la dinámica de la extorsión en el Perú*. Lima: Dirección General contra el Crimen Organizado, p. 49.
[10] Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (2026). *Extorsión en el Perú. Dinámica delictiva, estructuras criminales y la transformación de los territorios*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 81 y 168. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/10227177/8312472-extorsion-en-el-peru_documento-de-investigacion-indaga-pdf.pdf?v=1783377798
[11] Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana – OBNASEC (Ministerio del Interior) y Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) (2026). *Reporte estadístico interinstitucional de la criminalidad en el Perú. La extorsión en el Perú (2019-2025): evolución, expansión territorial y violencia asociada*, pp. 9 y 62.
[12] Decreto Supremo N.° 009-2025-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1611, de 9 de octubre de 2025, disposiciones generales y definiciones.
[13] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención del diputado Harvey Julio Colchado Huamaní, min. 2:19:28 a 2:19:59.
[14] Ministerio del Interior (2025). *Cobro y silencio: la dinámica de la extorsión en el Perú*. Lima: Dirección General contra el Crimen Organizado, p. 21, Diagrama N.° 3, "Iter criminis de la extorsión y variables criminológicas", adaptado de Moncada (2022).

negociación, los extorsionadores emplean mensajes —textos, imágenes o videos— cada vez más agresivos, con exhibición de armas de fuego o explosivos y referencias a la ubicación del domicilio, a los familiares o a las rutinas de la víctima[15]. Ese material intimidatorio no surge en el momento del envío: se produce, se adapta y se almacena antes, y es, precisamente, en ese estadio cuando puede ser hallado por la autoridad.

Dos modalidades muestran con nitidez la relevancia de esa fase. La primera es el denominado "escopetazo", que consiste en el envío masivo de mensajes intimidatorios con el propósito de que un solo acto alcance a decenas de víctimas potenciales en poco tiempo; el Ministerio del Interior destaca que, aunque los mensajes son impersonales, suelen incluir datos personales obtenidos mediante filtraciones o mercados negros de datos, y que muchos de ellos han sido geolocalizados en entornos penitenciarios como los de Río Seco y Sullana[16]. El Observatorio INDAGA añade que esta modalidad se desarrolla "desde un directorio con datos personales" y que, junto con el cobro de cupos, es la más frecuente según policías y fiscales especializados[17]. La segunda es el préstamo "gota a gota" en su versión virtual, en la que las amenazas se remiten mediante aplicativos de mensajería e incluyen imágenes o videos con información personal obtenida de forma ilegal[18].

1.2.4 Evidencia respecto de la violencia asociada a la extorsión

La extorsión no se agota en la afectación patrimonial. El Observatorio de Criminalidad del Ministerio Público identificó, entre agosto de 2024 y diciembre de 2025, 125 atentados vinculados a presuntos actos de extorsión en el transporte público de Lima Metropolitana y Callao, con 169 víctimas, de las cuales 93 fallecieron y 76 resultaron lesionadas; solo en 2025 se registraron 105 atentados, con 75 fallecidos y 63 lesionados, entre choferes, cobradores y pasajeros[19]. El reporte interinstitucional de OBNASEC e INDAGA, por su parte, encontró una asociación positiva y significativa entre las tasas regionales de extorsión y de homicidio ($rs = 0.592$; $p = 0.0015$)[20], y el estudio de INDAGA concluye que la

[15] Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (2026). *Extorsión en el Perú. Dinámica delictiva, estructuras criminales y la transformación de los territorios*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 69 y 71.
[16] Ministerio del Interior (2025). *Cobro y silencio: la dinámica de la extorsión en el Perú*. Lima: Dirección General contra el Crimen Organizado, pp. 42-43. El mismo estudio relaciona el auge de esta modalidad con el incremento de los expedientes de geolocalización, que pasaron de 1 176 en 2021 a 5 759 en 2024 (p. 43).
[17] Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (2026). *Extorsión en el Perú. Dinámica delictiva, estructuras criminales y la transformación de los territorios*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 74 y 77.
[18] Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (2026). *Extorsión en el Perú. Dinámica delictiva, estructuras criminales y la transformación de los territorios*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, p. 80.
[19] Ministerio Público – Fiscalía de la Nación, Oficina de Observatorio de Criminalidad (2026). *Víctimas de atentados vinculados a presuntos actos de extorsión en el transporte público de Lima Metropolitana y Callao, agosto 2024 – diciembre 2025*, pp. 8-13. Fecha de corte: 31 de diciembre de 2025. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/9419254/7717304-boletin-ofobcri-victimas-de-atentados-en-el-transporte-publico-lmyc-2024-2025.pdf?v=1770674402
[20] Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana – OBNASEC (Ministerio del Interior) y Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) (2026). *Reporte estadístico interinstitucional de la criminalidad en el Perú. La extorsión en el Perú (2019-2025): evolución, expansión territorial y violencia asociada*, p. 61.

instrumentalización del miedo es el elemento esencial del proceso extorsivo y que los homicidios son empleados como "modelos o ejemplos" para presionar a futuras víctimas[21].

El impacto económico es igualmente significativo. La exposición de motivos recoge la estimación de la Federación Peruana de Cajas Municipales de Ahorro y Crédito, según la cual la extorsión ocasiona pérdidas superiores a S/ 6 000 millones anuales a las micro y pequeñas empresas y ha colocado a más de 250 agencias microfinancieras en riesgo de cierre[22].

1.3 Actores y grupos de interés afectados

Los actores y grupos de interés involucrados en la propuesta, y la incidencia que esta tendría sobre cada uno de ellos, son los siguientes:

Actor o grupo de interés	Incidencia	Efecto de la propuesta
Víctimas y potenciales víctimas (transportistas, comerciantes, bodegueros, mototaxistas, emprendedores y micro y pequeños empresarios)	Directa	Se refuerza su protección, pues el Estado podrá intervenir antes de que la amenaza les llegue, sin que la persecución dependa de su denuncia ni deban exponerse a represalias.
Policía Nacional del Perú	Directa	Contará con un tipo penal que dote de consecuencia jurídica al hallazgo de material extorsivo en operativos, registros, allanamientos o labores de inteligencia, conforme a las reglas procesales vigentes.
Ministerio Público	Directa	Deberá acreditar el conocimiento del contenido, la finalidad extorsiva y la vinculación del material con una víctima determinada o determinable, con apoyo en la prueba digital y la prueba periférica.
Poder Judicial	Directa	Aplicará un tipo penal delimitado y subsidiario, con un marco de pena graduado respecto del artículo 200-A, que facilita la subsunción y la determinación de la pena.
Personas investigadas o procesadas	Directa	Se amplía el ámbito de lo punible, pero con exigencias típicas estrictas que excluyen la tenencia incidental o ajena a la voluntad del agente y la posesión sin finalidad extorsiva.
Instituto Nacional Penitenciario	Indirecta	El hallazgo de material extorsivo en los establecimientos penitenciarios podrá tener consecuencia penal, lo que refuerza los controles sobre las comunicaciones delictivas desde los penales.

[21] Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (2026). *Extorsión en el Perú. Dinámica delictiva, estructuras criminales y la transformación de los territorios*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, p. 164.

[22] Exposición de motivos de la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD, p. 12, que cita la nota de Semana Económica de 27 de octubre de 2025.

Actor o grupo de interés	Incidencia	Efecto de la propuesta
Periodistas, abogados, investigadores y terceros que reciben o conservan el material	Indirecta	Quedan fuera del tipo penal, pues conservan el material con fines de información, defensa, investigación o denuncia, sin la finalidad extorsiva que exige la norma.
Ciudadanía en general	Indirecta	Se beneficia de una política criminal que actúa en la fase de mayor capacidad de detección del proceso extorsivo, con efectos preventivos sobre la seguridad ciudadana.

II. OBJETIVO GENERAL Y OBJETIVOS ESPECÍFICOS

2.1 Objetivo general

Incorporar al Código Penal una figura autónoma, subsidiaria y proporcional que sancione la producción, posesión o adaptación de material destinado a una exigencia o requerimiento extorsivo, en la fase previa a su comunicación a la víctima, a fin de permitir la intervención oportuna del Estado sin que la persecución penal dependa de la denuncia de quien es amenazado.

2.2 Objetivos específicos

a) Cerrar el vacío de punibilidad que existe entre el marcaje o reglaje (artículo 317-A) y la exigencia o requerimiento extorsivo (artículo 200-A).

b) Dotar de consecuencia jurídico-penal al hallazgo de material extorsivo en operativos policiales, registros, allanamientos, análisis de dispositivos o establecimientos penitenciarios.

c) Reducir la dependencia de la persecución penal respecto de la denuncia de la víctima y trasladar al Estado la carga de enfrentar a las organizaciones extorsivas.

d) Delimitar con precisión la conducta punible mediante la exigencia del conocimiento del contenido, la finalidad extorsiva, la gravedad de la amenaza y la vinculación con una víctima determinada o determinable, de modo que queden excluidas las víctimas, los periodistas, los abogados y los terceros ajenos al hecho.

e) Asegurar la coherencia del sistema penal mediante una pena inferior a la del artículo 200-A y una cláusula de subsidiariedad que impida la doble sanción de un mismo hecho.

III. SITUACIÓN PROCESAL

3.1 Antecedentes procedimentales

La Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD fue presentada por el grupo parlamentario Ahora Nación, a iniciativa del diputado Harvey Julio Colchado Huamaní, y recibida por el Área de Trámite Documentario de la Cámara de Diputados el 12 de agosto de 2026. Por decreto de 25 de agosto de 2026, conforme al artículo 113 del Reglamento de

la Cámara de Diputados, fue derivada para su estudio y dictamen a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos como única comisión dictaminadora.

El 28 de agosto de 2026, al amparo del artículo 135 del Reglamento, la Comisión cursó once pedidos de opinión a las entidades públicas e instituciones de la sociedad civil que se detallan en el numeral 4.1. El 15 de septiembre de 2026, en la tercera sesión ordinaria, el autor sustentó la proposición legislativa y los diputados Roxana María Rocha Gallegos, César Hugo Tito Rojas y Heber López Letona formularon observaciones a la fórmula legal original, referidas principalmente a la necesidad de precisar el conocimiento y la finalidad extorsiva del agente, de evitar que la norma alcance a víctimas, periodistas, abogados o terceros ajenos al hecho, de revisar la proporcionalidad de la pena y de contar con un mayor análisis técnico. El autor se comprometió a remitir un documento que atendiera dichas observaciones[23].

En cumplimiento de ese compromiso, mediante Oficio N.° 106-2026-2027-HJCH-CD/CR, de 29 de septiembre de 2026, el autor remitió a la comisión una propuesta de texto sustitutorio que ya no modifica el artículo 200-A, sino que incorpora el artículo 200-B al Código Penal, acompañada de un anexo que precisa el alcance de los verbos rectores. Cabe precisar que la opinión de la Defensoría del Pueblo, contenida en el Informe Jurídico Defensorial N.° 004-2026-DP/ASCSN, de 29 de septiembre de 2026, y remitida mediante Oficio N.° 0415-2026-DP/PAD, de 30 de septiembre de 2026, evaluó la fórmula legal original, pues fue elaborada de manera simultánea a la presentación del texto sustitutorio. Por ello, en el numeral 6.3 del presente dictamen se contrasta cada una de sus recomendaciones con el texto sustitutorio.

Fecha	Actuación
12/08/2026	Presentación de la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD.
25/08/2026	Decreto de envío a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos (artículo 113 del Reglamento de la Cámara de Diputados).
28/08/2026	Pedidos de opinión a once entidades e instituciones (artículo 135 del Reglamento de la Cámara de Diputados).
15/09/2026	Sustentación del autor y debate en la tercera sesión ordinaria de la Comisión.
18/09/2026	Respuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros (Oficio N.° D002429-2026-PCM-SG).
29/09/2026	Remisión del texto sustitutorio por el autor (Oficio N.° 106-2026-2027-HJCH-CD/CR).
30/09/2026	Respuesta de la Defensoría del Pueblo (Oficio N.° 0415-2026-DP/PAD), referida a la fórmula legal original.

[23] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, sustentación y debate de la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD, min. 2:16:37 a 3:11:21.

3.2 Antecedentes legislativos

La propuesta se inscribe en una secuencia de reformas que han anticipado progresivamente la intervención penal frente al proceso extorsivo. Las más relevantes para el presente análisis son las siguientes:

Norma	Contenido relevante
Ley 29859 (03/05/2012)	Incorpora el artículo 317-A al Código Penal, que tipifica de manera autónoma el marcaje o reglaje como acto preparatorio de diversos delitos, entre ellos la extorsión.
Ley 30076 (19/08/2013)	Modifica el artículo 317-A, que sanciona con pena no menor de tres ni mayor de seis años a quien, para cometer o facilitar la comisión de la extorsión, entre otros delitos, acopia o entrega información o realiza vigilancia o seguimiento; modifica también el artículo 200.
Decreto Legislativo 1237 (26/09/2015)	Modifica el artículo 200 y fija la pena del tipo básico de extorsión en no menor de diez ni mayor de quince años.
Decreto Legislativo 1611 (21/12/2023)	Modifica el artículo 200 e incorpora como agravante el empleo de imágenes del entorno familiar, empresarial, laboral o social de la víctima, u objetos perturbadores de peligrosidad; establece además medidas de protección de las víctimas, reglamentadas por el Decreto Supremo N.° 009-2025-IN.
Ley 32183 (11/12/2024)	Modifica el artículo 200 para incorporar la extorsión mediante contratos simulados de mutuo y nuevas agravantes.
Decreto Legislativo 1731 (12/02/2026)	Incorpora el artículo 200-A, que tipifica la exigencia o requerimiento extorsivo como conducta previa autónoma, sin necesidad de desplazamiento patrimonial.
Ley 32684 (02/07/2026)	Incorpora en el numeral 200.6 la agravante de cometer la extorsión utilizando los servicios autorizados de telefonía de los establecimientos penitenciarios.

3.3 Acumulación procesal

No aplica en el presente caso.

IV. SUMILLA DE LAS OPINIONES SOLICITADAS Y RECIBIDAS

4.1 Opiniones solicitadas

La Comisión de Justicia y Derechos Humanos, en concordancia con el artículo 135 del Reglamento de la Cámara de Diputados, cursó los siguientes pedidos de opinión:

Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
28/08/2026	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	Oficio N.° 000172-PO-2026-2027-CJDDHH-CD

Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD		
28/08/2026	Ministerio Público – Fiscalía de la Nación	Oficio N.° 000173-PO-2026-2027-CJDDHH-CD
28/08/2026	Defensoría del Pueblo	Oficio N.° 000174-PO-2026-2027-CJDDHH-CD
28/08/2026	Colegio de Abogados de Lima	Oficio N.° 000175-PO-2026-2027-CJDDHH-CD
28/08/2026	Ministerio del Interior	Oficio N.° 000176-PO-2026-2027-CJDDHH-CD
28/08/2026	Comandancia General de la Policía Nacional del Perú	Oficio N.° 000177-PO-2026-2027-CJDDHH-CD
28/08/2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.° 000178-PO-2026-2027-CJDDHH-CD
28/08/2026	Poder Judicial	Oficio N.° 000179-PO-2026-2027-CJDDHH-CD
28/08/2026	Asociación Civil Derecho y Sociedad (PUCP)	Oficio N.° 000180-PO-2026-2027-CJDDHH-CD
28/08/2026	Instituto de Ciencia Procesal Penal (INCIPP)	Oficio N.° 000181-PO-2026-2027-CJDDHH-CD
28/08/2026	Capítulo Peruano de Transparencia Internacional (Proética)	Oficio N.° 000182-PO-2026-2027-CJDDHH-CD

4.2 Opiniones recibidas

Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD		
Fecha	**Institución**	**Documento**
18/09/2026	Presidencia del Consejo de Ministros	Oficio N.° D002429-2026-PCM-SG, que adjunta el Informe N.° D001332-2026-PCM-OGAJ
30/09/2026	Defensoría del Pueblo	Oficio N.° 0415-2026-DP/PAD, que adjunta el Informe Jurídico Defensorial N.° 004-2026-DP/ASCSN

A la fecha de elaboración del presente dictamen, las demás opiniones solicitadas se encuentran pendientes de recepción.

4.3 Síntesis de las opiniones recibidas

Presidencia del Consejo de Ministros. Mediante el Oficio N.° D002429-2026-PCM-SG, de 18 de septiembre de 2026, la Secretaría General remitió el Informe N.° D001332-2026-PCM-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, que concluye que, por razón de

competencia, no le corresponde emitir opinión sobre la proposición legislativa, cuya materia se encuentra dentro del ámbito del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Precisa que, mediante el Oficio N.° D001504-2026-PCM-SC, de 15 de septiembre de 2026, trasladó el pedido de opinión a dicho ministerio, con la indicación de que su opinión sea remitida directamente a la Comisión. A la fecha, esa opinión no ha sido recibida.

Defensoría del Pueblo. Mediante el Oficio N.° 0415-2026-DP/PAD, de 30 de septiembre de 2026, remitió el Informe Jurídico Defensorial N.° 004-2026-DP/ASCSN, elaborado por la Adjuntía para la Seguridad Ciudadana, Seguridad Nacional y la Lucha contra las Drogas, que emite **opinión favorable con recomendaciones** respecto de la fórmula legal original.

La Defensoría reconoce la legitimidad y la urgencia de la finalidad de la iniciativa, en atención a que la extorsión afecta gravemente los derechos a la vida, a la integridad, a la libertad, a la paz y a la tranquilidad, al trabajo y a la libre iniciativa privada, en particular de transportistas, comerciantes, emprendedores y micro y pequeños empresarios. Sostiene que la propuesta constituye el "complemento lógico" de la evolución normativa reciente, pues, si el legislador ya sanciona la acumulación de información sobre la víctima (marcaje o reglaje) y la formulación de la exigencia (artículo 200-A), resulta coherente sancionar también el eslabón intermedio, esto es, la elaboración y disponibilidad del instrumento con el que se ejecuta la intimidación[24].

En cuanto al test de proporcionalidad, concluye que la medida es idónea, porque habilita la intervención en la fase de mayor capacidad de detección y permite que las incautaciones de dispositivos tengan consecuencias jurídico-penales, y que es necesaria, porque no advierte una medida alternativa manifiestamente menos gravosa que alcance la misma finalidad con similar eficacia. Destaca, además, que la reducción de la dependencia de la persecución penal respecto de la denuncia de la víctima es "probablemente, la justificación más sólida de la proposición legislativa"[25].

Finalmente, formula cinco recomendaciones para perfeccionar la fórmula legal: (1) precisar un elemento objetivo de idoneidad y vinculación extorsiva del material; (2) revisar la fórmula según la cual la sola posesión basta para configurar el delito; (3) justificar y, de ser necesario, diferenciar la escala penal de ocho a quince años según el desvalor de cada conducta; (4) exigir que la agravante por organización criminal tenga una conexión funcional con las actividades de la organización, y (5) precisar las reglas de concurso para evitar la doble valoración de un mismo injusto[26].

4.4 Opiniones ciudadanas

De la revisión del expediente virtual de la proposición legislativa en el portal web institucional, a la fecha no se registran opiniones ciudadanas.

[24] Defensoría del Pueblo. Informe Jurídico Defensorial N.° 004-2026-DP/ASCSN, de 29 de septiembre de 2026, numeral 4, apartado IV.
[25] Defensoría del Pueblo. Informe Jurídico Defensorial N.° 004-2026-DP/ASCSN, de 29 de septiembre de 2026, numeral 5, apartados VI y VII.
[26] Defensoría del Pueblo. Informe Jurídico Defensorial N.° 004-2026-DP/ASCSN, de 29 de septiembre de 2026, apartado III, Conclusiones.

V. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

La fórmula legal original planteaba modificar el título del artículo 200-A y su numeral 200-A.1 para añadir un nuevo supuesto de producción, posesión, difusión, transmisión o almacenamiento de material amenazante, con pena de ocho a quince años, una agravante de quince a veinte años cuando el material fuera hallado en poder de un integrante de una organización criminal y una cláusula según la cual la sola producción, posesión o difusión bastaba para configurar el delito. El texto sustitutorio, en cambio, deja intacto el artículo 200-A e incorpora un artículo autónomo, el 200-B. El siguiente cuadro compara el texto vigente, la fórmula legal original y el texto sustitutorio que propone la comisión, con las modificaciones resaltadas en negrita:

Código Penal vigente	Fórmula legal original (PL 00028/2026-2031-CD)	Texto sustitutorio
Artículo 200-A.- Exigencia o requerimiento extorsivo 200-A.1 El que, directa o indirectamente, sin derecho, exige o requiere con violencia, o amenaza explícita o implícita, a una persona o a una institución pública o privada, para sí o para un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve (09) ni mayor de doce (12) años. […]	**Artículo 200-A.- Exigencia o requerimiento y producción y posesión extorsiva** 200-A.1 El que, directa o indirectamente, sin derecho, exige o requiere con violencia, o amenaza explícita o implícita, a una persona o a una institución pública o privada, para sí o para un tercero una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, es reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve (09) ni mayor de doce (12) años. **El que produzca, posea, difunda, transmita o almacene, por cualquier medio físico o digital, mensajes, fotografías, audios, videos u otros archivos que contengan amenazas de causar un mal grave contra la vida, integridad, libertad o patrimonio de una persona, con el propósito de obtener un beneficio económico o de obligar a realizar u omitir un acto, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años.** **Si los mensajes o archivos son hallados en poder de quien integra una organización criminal, la pena será no menor de quince ni mayor de veinte años.** **La sola producción, posesión o difusión del material descrito será suficiente para la configuración del delito, sin perjuicio de las responsabilidades por la extorsión consumada u otros delitos que pudieran concurrir.**	Sin modificación.

Predictamen recaído en la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD, que propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el artículo 200-B, sobre producción o posesión de material destinado a la extorsión.

Código Penal vigente	Fórmula legal original (PL 00028/2026-2031-CD)	Texto sustitutorio
Sin texto.	Sin texto.	**"Artículo 200-B.- Producción o posesión de material destinado a la extorsión** **200-B.1 El que, con conocimiento de su contenido, produce, posee o adapta, por cualquier medio físico o digital, mensajes, imágenes, audios, videos u otros contenidos donde se incluya una amenaza grave, explícita o implícita, contra la vida, la integridad personal o la libertad de una persona natural determinada o determinable, o contra el patrimonio de esta, de una persona jurídica o de una institución pública o privada determinada o determinable, con la finalidad de utilizar dicho material o facilitar su utilización para exigir o requerir, sin derecho, para sí o para un tercero, una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.** **200-B.2 El presente artículo no es aplicable cuando, respecto del mismo hecho extorsivo, la conducta sea sancionable conforme a los artículos 200 o 200-A, incluso a título de tentativa o participación".**

Las principales diferencias entre ambas fórmulas se resumen en el siguiente cuadro:

Aspecto	Fórmula legal original	Texto sustitutorio
Ubicación	Párrafo añadido al numeral 200-A.1.	Artículo autónomo 200-B, sin alterar el artículo 200-A.
Conductas	Producir, poseer, difundir, transmitir o almacenar.	Producir, poseer o adaptar. La difusión o transmisión a la víctima queda comprendida en el artículo 200-A.
Elemento subjetivo	Propósito de obtener un beneficio económico o de obligar a realizar u omitir un acto.	Conocimiento del contenido y finalidad de utilizar el material, o facilitar su utilización, para una exigencia extorsiva.
Objeto material	Amenazas de un mal grave contra la vida, integridad, libertad o patrimonio.	Amenaza grave, explícita o implícita, contra una persona natural, jurídica o institución determinada o determinable.
Pena	De 8 a 15 años.	De 5 a 8 años, inferior a la del artículo 200-A (de 9 a 12 años).

Aspecto	Fórmula legal original	Texto sustitutorio
Agravante	De 15 a 20 años si el material se halla en poder de un integrante de una organización criminal.	Suprimida; rigen las reglas generales del concurso con el delito de organización criminal.
Sola posesión	Basta para configurar el delito.	Suprimida; se exigen conocimiento y finalidad extorsiva.
Concurso	Sin perjuicio de la responsabilidad por la extorsión consumada u otros delitos.	Cláusula de subsidiariedad frente a los artículos 200 y 200-A, incluso en tentativa o participación.

VI. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA

6.1 Revisión del cumplimiento de requisitos de admisibilidad establecidos en el Reglamento de la Cámara de Diputados

La proposición legislativa cumple con los requisitos de los artículos 106 y 107 del Reglamento de la Cámara de Diputados, conforme al siguiente detalle:

Requisito	Evaluación
Sumilla o título de la propuesta (art. 106, lit. a)	Cumple. Identifica la norma que modifica y su finalidad.
Problema público, evidencia, objetivos y exposición de motivos (art. 106, lit. b)	Cumple. La exposición de motivos identifica el vacío posterior al Decreto Legislativo 1731, aporta cifras oficiales y describe la dinámica operativa de la extorsión. El presente dictamen complementa esa evidencia con fuentes oficiales más recientes.
Antecedentes legislativos (art. 106, lit. c)	Cumple. Identifica el Decreto Legislativo 1731 y la evolución del delito de extorsión.
Sectores comprendidos (art. 106, lit. d)	Cumple. Identifica a la Policía Nacional del Perú, al Ministerio Público y a las víctimas.
Normas que se modifican (art. 106, lit. e)	Cumple. La fórmula original identifica el artículo 200-A; el texto sustitutorio precisa que se incorpora el artículo 200-B al Código Penal.
Análisis costo-beneficio (art. 106, lit. f)	Cumple. Desarrolla los beneficios de la propuesta en términos preventivos y de persecución penal.
Presentación por grupo parlamentario con no menos de cinco firmas y certificación del vocero (art. 107)	Cumple. Se presentó a través del grupo parlamentario Ahora Nación, con las firmas del autor y de otros diputados, y con la del vocero del grupo. Si bien la fórmula de presentación invoca los artículos 7 y 8 del Reglamento, el derecho de iniciativa de los diputados se rige por el artículo 107.
Prohibición de crear o aumentar gasto público (art. 107, lit. a)	Cumple. La propuesta no crea entidades, plazas ni programas, y se implementa con los recursos existentes.
Prohibición de copia y deber de citar fuentes (art. 107, lit. c)	Cumple. La exposición de motivos cita las fuentes estadísticas, jurisprudenciales, doctrinarias y comparadas que emplea.

6.2 Revisión del marco normativo, precisión de la norma que se incorpora y concordancia jurídica con el ordenamiento vigente.

La propuesta encuentra fundamento, en primer término, en la Constitución Política del Perú. Su artículo 1 establece que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado; el artículo 2 reconoce los derechos a la vida y a la integridad (inciso 1), a la paz y a la tranquilidad (inciso 22) y a la libertad y seguridad personales (inciso 24), y el artículo 44 impone al Estado el deber primordial de proteger a la población de las amenazas contra su seguridad. A su vez, el literal d) del inciso 24 del artículo 2 consagra el principio de legalidad penal, que exige que la conducta punible esté calificada en la ley "de manera expresa e inequívoca", y el artículo 103 prohíbe la aplicación retroactiva de la ley, salvo en materia penal cuando favorece al reo. Finalmente, los artículos 159 (inciso 4) y 166 atribuyen al Ministerio Público la conducción de la investigación del delito y a la Policía Nacional del Perú su prevención, investigación y combate.

En el plano legal, el Título Preliminar del Código Penal recoge los principios de legalidad (artículo II), lesividad, según el cual "la pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por la ley" (artículo IV), y proporcionalidad, conforme al cual "la pena no puede sobrepasar la responsabilidad por el hecho" (artículo VIII). La parte especial ya contempla tres escalones del proceso extorsivo: el marcaje o reglaje (artículo 317-A), la exigencia o requerimiento extorsivo (artículo 200-A) y la extorsión (artículo 200). El texto sustitutorio inserta el artículo 200-B entre los dos primeros, en la fase en que el material intimidatorio ya existe pero aún no ha sido comunicado.

La propuesta guarda concordancia, además, con las herramientas de investigación aprobadas en 2026: el Decreto Legislativo 1698 autoriza a la Policía Nacional y al Ministerio Público a revisar la información digital de celulares y otros dispositivos en casos de extorsión y flagrancia, y el Decreto Legislativo 1735 crea el Subsistema Especializado contra la Extorsión y sus Delitos Conexos[27]. El artículo 200-B otorga relevancia penal precisamente al material que esas herramientas permiten hallar.

En cuanto a la técnica legislativa, el texto sustitutorio no modifica ni deroga disposición alguna, sino que adiciona un artículo al Código Penal. De acuerdo con el Manual de Técnica Legislativa del Congreso de la República, la ley que añade disposiciones nuevas a una ley existente es una ley modificatoria "de adición", cuyo título debe indicar que se trata de una ley modificatoria y el título de la ley que se modifica, pudiendo incluir una referencia al objeto de la modificación; asimismo, el artículo que se incorpora se expresa con el número del artículo que le precede, seguido de un guion y una letra mayúscula[28]. El título "Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el delito de producción o

[27] Observatorio Nacional de Seguridad Ciudadana – OBNASEC (Ministerio del Interior) y Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (Ministerio de Justicia y Derechos Humanos) (2026). *Reporte estadístico interinstitucional de la criminalidad en el Perú. La extorsión en el Perú (2019-2025): evolución, expansión territorial y violencia asociada*, p. 11.
[28] Congreso de la República (2021). *Manual de Técnica Legislativa*, 3.ª edición, parte VII, literales b), d) y f), pp. 65-70.

posesión de material destinado a la extorsión" y la numeración "200-B" se ajustan a esas pautas.

Sobre la base del texto remitido por el autor, la Comisión introduce tres precisiones de redacción que no alteran su contenido:

a) Se incorpora la conjunción "o" en la enumeración de los verbos rectores ("produce, posee o adapta, por cualquier medio físico o digital"), cuya omisión afectaba la claridad del texto.

b) Se emplea la expresión "explícita o implícita", en lugar de "expresa o implícita", para uniformar la terminología con el artículo 200-A, que se refiere a la "amenaza explícita o implícita", y evitar que una diferencia de redacción se interprete como una diferencia de contenido.

c) Se numeran los apartados como "200-B.1" y "200-B.2", sin punto final, conforme a la numeración del artículo 200-A.

6.3 Análisis de las opiniones e información solicitadas y recibidas

La opinión de la Presidencia del Consejo de Ministros se limita a declarar su falta de competencia y a informar el traslado del pedido al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, por lo que no contiene observaciones de fondo.

La opinión de la Defensoría del Pueblo, en cambio, es sustantiva y favorable. Como se ha señalado, fue emitida sobre la fórmula legal original, pero sus recomendaciones coinciden en lo esencial con las observaciones formuladas por los diputados en la sesión de sustentación, que dieron origen al texto sustitutorio. Esa convergencia entre la institución constitucionalmente encargada de la defensa de los derechos fundamentales y el debate en la Comisión refuerza la solidez de la fórmula que se propone. El siguiente cuadro contrasta cada recomendación con el texto sustitutorio:

Recomendación de la Defensoría del Pueblo	Respuesta del texto sustitutorio	Resultado
1. Precisar un elemento objetivo de idoneidad y vinculación extorsiva del material.	Exige que el agente conozca el contenido, que la amenaza sea grave, que se dirija contra una víctima determinada o determinable y que el material esté destinado a una exigencia extorsiva. La idoneidad de la amenaza se rige por la doctrina legal del Acuerdo Plenario N.° 2-2012/CJ-116.	Atendida en lo sustancial
2. Revisar la fórmula según la cual la sola posesión basta para configurar el delito.	Suprime la cláusula de la "sola producción, posesión o difusión" y exige conocimiento y finalidad extorsiva.	Atendida
3. Justificar o diferenciar la escala penal de ocho a quince años.	Reduce la pena a cinco a ocho años, por debajo del artículo 200-A, y limita las conductas a las que comparten una misma posición en el proceso extorsivo.	Atendida

Recomendación de la Defensoría del Pueblo	Respuesta del texto sustitutorio	Resultado
4. Exigir conexión funcional en la agravante por organización criminal.	Suprime la agravante; la intervención de una organización criminal se resuelve conforme a las reglas generales del concurso.	Sin objeto
5. Precisar las reglas de concurso y evitar la doble valoración.	Incorpora una cláusula expresa de subsidiariedad frente a los artículos 200 y 200-A, incluso en tentativa o participación.	Atendida

Sobre la primera recomendación. La Defensoría propuso, a modo de referencia, que el material resulte "objetivamente idóneo" para ser utilizado en una exigencia extorsiva. La comisión considera que el texto sustitutorio ya contiene ese anclaje objetivo, sin necesidad de añadir una cláusula adicional. Por un lado, exige que el contenido incorpore una "amenaza grave", elemento que, conforme a la doctrina legal de la Corte Suprema, debe ser idóneo para determinar la voluntad del sujeto pasivo, pues, como recoge dicho acuerdo con cita de Roy Freyre, la amenaza extorsiva debe ser "determinada, seria, posible e inminente", de modo que "todo anuncio inverosímil o falso no podrán calificar, por inidoneidad"[29]. Por otro, la exigencia de que la víctima sea "determinada o determinable" vincula el material con un plan extorsivo concreto y excluye el material genérico o descontextualizado. Con ello, para la configuración del delito no basta acreditar la existencia del archivo y su posesión, sino que debe demostrarse su conexión objetiva con una exigencia extorsiva dirigida a destinatarios identificables, que es precisamente lo que perseguía la recomendación.

Sobre la cuarta recomendación. La supresión de la agravante por organización criminal responde a la preocupación de que la mayor pena se funde en una condición personal del autor y no en un mayor desvalor del hecho. Cuando el material extorsivo se produzca o posea en el marco de una organización criminal, el hecho podrá ser sancionado, además, como delito de organización criminal, conforme a las reglas generales del concurso de delitos, sin que se requiera una agravante específica.

Las recomendaciones segunda, tercera y quinta se desarrollan en los ejes de viabilidad del numeral 6.4, referidos a la determinación del tipo, a la proporcionalidad de la pena y a la cláusula de subsidiariedad.

6.4 Argumentos de viabilidad y oportunidad de la propuesta

6.4.1 La necesidad de la intervención legislativa

Los instrumentos penales vigentes no alcanzan de manera eficaz la conducta que se pretende sancionar. El artículo 200-A exige que la exigencia haya sido formulada ante la víctima; la tentativa de extorsión requiere un comienzo de ejecución que no se configura con la mera disponibilidad del material; el artículo 317-A se circunscribe al acopio o entrega de información y a la vigilancia o seguimiento de la víctima, y el delito de organización criminal

[29] Corte Suprema de Justicia de la República, VIII Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitoria. Acuerdo Plenario N.° 2-2012/CJ-116, de 24 de enero de 2013, fundamentos jurídicos 8-11, establecido como doctrina legal por el acuerdo 13.

requiere acreditar la existencia de la estructura y la pertenencia del agente. Tampoco resulta suficiente el numeral 200.3, que sanciona con la pena de la extorsión a quien, con la finalidad de contribuir a su comisión, "proporciona deliberadamente los medios para la perpetración del delito", pues no comprende a quien produce, adapta o posee el material para utilizarlo por sí mismo y, cuando se trata de un aporte a terceros, exige acreditar su vinculación con la comisión de un delito de extorsión. En los supuestos en que el hecho sí encaje en ese numeral, la cláusula de subsidiariedad del 200-B.2 asegura que se aplique este último. La Defensoría del Pueblo llegó a la misma conclusión al examinar la necesidad de la medida[30].

La evidencia reseñada en el numeral 1.2 demuestra, además, que esperar a que la amenaza llegue a la víctima y a que esta denuncie equivale, en la mayoría de los casos, a renunciar a la persecución penal. La propuesta permite que el Estado actúe a partir de sus propias labores de inteligencia, de los operativos en establecimientos penitenciarios o del análisis de los dispositivos incautados, sin exigir que la víctima se exponga. Cada archivo intimidatorio incautado antes de su envío representa una amenaza que no llega a su destinatario.

6.4.2 La legitimidad del adelantamiento de la barrera de punibilidad y el principio de lesividad

El principio de lesividad no excluye la tipificación autónoma de actos preparatorios, siempre que la conducta revele una peligrosidad objetiva para bienes jurídicos de especial relevancia y que el tipo incorpore elementos que restrinjan su alcance a comportamientos efectivamente orientados a la lesión. El Tribunal Constitucional ha precisado que, dentro de los límites que la Constitución impone, "el legislador goza de un amplio margen para diseñar la política criminal del Estado", siempre que la tipificación tenga como propósito la protección de bienes jurídicos constitucionalmente relevantes[31].

La extorsión es un delito pluriofensivo que, aunque ubicado entre los delitos contra el patrimonio, compromete la libertad, la integridad y, con frecuencia, la vida de las víctimas. El material que describe el artículo 200-B no es un objeto neutro: es el instrumento mediante el cual se ejecuta la intimidación, y su existencia, vinculada a una víctima identificable y a una finalidad extorsiva, es un indicador objetivo de la disponibilidad de medios para la ejecución del delito.

Esta técnica no es ajena al Código Penal. El delito de marcaje o reglaje del artículo 317-A sanciona el acopio de información y la vigilancia de la víctima con la finalidad de cometer o facilitar, entre otros, el delito de extorsión. La Corte Suprema ha señalado que dicho tipo penal "se sustenta en un adelantamiento a la barrera de punibilidad, pues es un delito de mera actividad, no requiere de un resultado apreciable, y lo sancionado por este tipo penal son los actos preparatorios de finalidad ulterior"[32]. El artículo 200-B sigue esa misma lógica

[30] Defensoría del Pueblo. Informe Jurídico Defensorial N.° 004-2026-DP/ASCSN, de 29 de septiembre de 2026, numeral 5, apartado VI, literal b).
[31] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.° 0009-2018-PI/TC, de 2 de junio de 2020, fundamento 14, que reproduce lo establecido en la Sentencia recaída en el Expediente N.° 0019-2005-PI/TC, fundamentos 35 y 36. La ponencia que declaró infundada la demanda fue suscrita por los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez.
[32] Corte Suprema de Justicia de la República, Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad N.° 2563-2017/Lima, de 8 de marzo de 2018, fundamento octavo.

en el eslabón siguiente del proceso extorsivo, como lo advirtió la Defensoría del Pueblo al recomendar que el marcaje o reglaje, y no otras figuras de fundamento distinto, sirva como referente principal para justificar la anticipación de la tutela penal[33].

6.4.3 El principio de legalidad y la determinación del tipo penal

El mandato de determinación exige que el ámbito de lo prohibido sea razonablemente identificable, aunque no impone una precisión absoluta. El Tribunal Constitucional ha señalado que la exigencia de *lex certa* "no puede entenderse […] en el sentido de exigir del legislador una claridad y precisión absoluta en la formulación de los conceptos legales", pues el lenguaje admite "cierto grado de indeterminación"[34]. El texto sustitutorio satisface esa exigencia mediante elementos objetivos y subjetivos verificables:

a) **Verbos rectores.** Conforme al anexo que acompaña el texto sustitutorio, *produce* quien crea o genera por primera vez el contenido; *posee* quien lo tiene en su poder o bajo su disponibilidad, con conocimiento de su existencia y contenido, de modo que puede disponer de él para su eventual uso, y *adapta* quien modifica, ajusta o personaliza un contenido preexistente para volverlo apto para una exigencia extorsiva determinada. La posesión no comprende la tenencia meramente incidental, automática o ignorada por el agente, como el archivo recibido sin haberlo solicitado o la copia de seguridad generada automáticamente.

b) **Conocimiento del contenido y finalidad extorsiva.** El tipo exige que el agente conozca el contenido del material y actúe con la finalidad de utilizarlo, o de facilitar su utilización, para exigir o requerir una ventaja indebida. Ambos elementos son concurrentes, tal como lo propuso la diputada Roxana María Rocha Gallegos en la sesión de sustentación[35].

c) **Amenaza grave e idónea.** El contenido debe incorporar una amenaza grave, explícita o implícita, cuya idoneidad se rige por la doctrina legal del Acuerdo Plenario N.° 2-2012/CJ-116 antes citada.

d) **Víctima determinada o determinable.** La amenaza debe dirigirse contra una persona natural, jurídica o institución determinada o determinable. La comisión deja constancia de que el carácter "determinable" no exige que el agente conozca el nombre de la víctima al producir o poseer el material; basta que los destinatarios puedan identificarse a partir del propio material o de su contexto, como ocurre con el listado de números telefónicos o la base de datos personales desde la que se ejecuta el "escopetazo", la base de prestatarios del "gota a gota" o los conductores de una ruta o empresa de transporte. Queda fuera, en cambio, el mensaje amenazante aislado que no se vincula con destinatario identificable alguno.

---

[33] Defensoría del Pueblo. Informe Jurídico Defensorial N.° 004-2026-DP/ASCSN, de 29 de septiembre de 2026, numeral 5, apartado III, literal d).

[34] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.° 0010-2002-AI/TC, de 3 de enero de 2003, fundamento 46.

[35] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención de la diputada Roxana María Rocha Gallegos, min. 2:40:04 a 2:40:26.

e) **Ventaja de cualquier índole.** La ponencia recaída en el Expediente 0009-2018-PI/TC, respaldada por los magistrados Ledesma Narváez y Ramos Núñez, sostuvo en sus fundamentos 47 a 51 que la expresión "u otra ventaja de cualquier índole", contenida en el artículo 200 del Código Penal, interpretada sistemáticamente, no vulnera el principio de *lex certa*[36].

Con estas exigencias quedan fuera del tipo la víctima que conserva el mensaje recibido para denunciarlo, el periodista que lo guarda para una investigación, el abogado que lo conserva para la defensa de su cliente y cualquier tercero que lo reciba sin haber participado en su elaboración ni compartir la finalidad extorsiva. Todos ellos poseen el material, pero sin el elemento subjetivo que exige la norma.

6.4.4 La proporcionalidad de la pena

El Tribunal Constitucional ha establecido que el principio de proporcionalidad impone al legislador que, al momento de establecer las penas, estas obedezcan "a una justa y adecuada proporción entre el delito cometido y la pena que se vaya a imponer", y que le corresponde evaluar la gravedad del comportamiento, mientras que el control constitucional verifica la idoneidad y la necesidad de la medida y la ausencia de un "desequilibrio manifiesto, esto es, excesivo o irrazonable entre la sanción y la finalidad de la norma"[37]. Ese mismo principio opera en dos direcciones: como prohibición de exceso, recogida en el artículo VIII del Título Preliminar del Código Penal, y como prohibición de protección deficiente, que impide que la pena quede por debajo de la responsabilidad por el hecho[38].

El marco penal de cinco a ocho años satisface ambas exigencias, pues ubica al artículo 200-B en una posición coherente dentro de la escala de respuestas penales frente al proceso extorsivo:

Fase del proceso extorsivo	Tipo penal	Pena privativa de libertad
Acopio de información y vigilancia	Marcaje o reglaje (art. 317-A, primer párrafo)	De 3 a 6 años
Producción, posesión o adaptación del material intimidatorio	**Producción o posesión de material destinado a la extorsión (art. 200-B)**	**De 5 a 8 años**
Exigencia comunicada a la víctima	Exigencia o requerimiento extorsivo (art. 200-A.1)	De 9 a 12 años
Exigencia con agravantes	Exigencia o requerimiento extorsivo agravado (art. 200-A.2)	De 12 a 15 años
Obtención de la ventaja	Extorsión (art. 200.1)	De 10 a 15 años

[36] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.° 0009-2018-PI/TC, fundamentos 47 a 51.
[37] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.° 0010-2002-AI/TC, fundamentos 197 a 199. En el fundamento 197, el Tribunal identifica esta exigencia en el Título Preliminar del Código Penal, cuyo texto vigente la recoge en el artículo VIII.
[38] Tribunal Constitucional. Sentencia recaída en el Expediente N.° 01010-2012-PHC/TC, de 22 de octubre de 2012, fundamentos 4 y 5.

La pena es inferior a la del artículo 200-A porque el material aún no ha sido comunicado y, por tanto, la intimidación todavía no ha alcanzado a la víctima; y es superior a la del marcaje o reglaje porque el agente ya dispone del instrumento con el que se ejecuta la amenaza. La reducción de la escala propuesta originalmente, de ocho a quince años, a la de cinco a ocho años atiende la preocupación expresada por los diputados Roxana María Rocha Gallegos y César Hugo Tito Rojas y la tercera recomendación de la Defensoría del Pueblo.

La Comisión considera que no es necesario diferenciar la pena entre los tres verbos rectores, pues producir, poseer y adaptar el material comparten una misma posición en el proceso extorsivo —la fase previa a la comunicación— y un grado equivalente de proximidad a la lesión del bien jurídico. Las conductas de difundir o transmitir el material a la víctima, que la fórmula original equiparaba con la mera posesión, quedan comprendidas en el artículo 200-A, con la pena que a este corresponde. En todo caso, el marco de cinco a ocho años permite al juez graduar la pena concreta según las circunstancias del hecho.

6.4.5 La cláusula de subsidiariedad y la prohibición de doble valoración

El numeral 200-B.2 dispone que el artículo 200-B no es aplicable cuando, respecto del mismo hecho extorsivo, la conducta sea sancionable conforme a los artículos 200 o 200-A, incluso a título de tentativa o participación. La cláusula responde a la quinta recomendación de la Defensoría del Pueblo y emplea una técnica que el Código Penal ya utiliza: el numeral 200-A.3 dispone que, si como consecuencia de la exigencia se obtiene la ventaja, se aplica el artículo 200.

En consecuencia, si quien produjo o poseía el material llega a enviarlo y formula la exigencia, responderá por el artículo 200-A y no por el 200-B; si la víctima entrega la ventaja, responderá por el artículo 200; y si el material es utilizado por un tercero para una exigencia en la que quien lo produjo intervino como partícipe, se aplicarán las reglas de la participación en el delito correspondiente. El artículo 200-B queda reservado para los supuestos en que no es posible acreditar una exigencia comunicada, con lo que se evita que un mismo injusto sea sancionado dos veces.

6.4.6 La aplicación de la ley penal en el tiempo

En la sesión de sustentación por parte del autor de la presente proposición legislativa, el diputado Heber López Letona señaló que la propuesta requiere un análisis técnico y aludió a la situación de las personas ya juzgadas por estos hechos[39]. Conforme al artículo 103 de la Constitución Política del Perú y al artículo 6 del Código Penal, la ley penal aplicable es la vigente en el momento de la comisión del hecho punible, y no tiene efectos retroactivos salvo cuando favorece al reo. Por tanto, el artículo 200-B solo podrá aplicarse a las conductas realizadas desde su entrada en vigencia, al día siguiente de su publicación, sin afectar los procesos en trámite, que continuarán rigiéndose por los tipos penales vigentes al momento de los hechos.

[39] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención del diputado Heber López Letona, min. 2:55:48 a 2:57:04.

6.4.7 La coherencia con la política criminal del Estado

La propuesta da continuidad a una decisión de política criminal ya adoptada por el Estado. La Ley 32527, que delegó facultades legislativas al Poder Ejecutivo, lo autorizó a incorporar tipos penales autónomos que sancionen "las conductas previas a la consumación del delito de extorsión, comprendidas dentro del denominado proceso extorsivo", en ejercicio de lo cual se aprobó el Decreto Legislativo 1731[40]. El artículo 200-B avanza, por ley del Congreso, un eslabón más en esa misma dirección, en armonía con la Política de Estado N.° 7 del Acuerdo Nacional, "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", cuyo literal a) compromete al Estado a consolidar políticas orientadas a prevenir, disuadir y sancionar las conductas que atentan contra la seguridad de las personas[41].

La Comisión no desconoce la advertencia del Observatorio INDAGA, según la cual, pese al agravamiento sucesivo de las penas desde 1998, los indicadores de extorsión no han disminuido significativamente, y la política criminal frente a este delito "no puede reducirse al aumento de penas"[42]. Precisamente por ello, conviene subrayar que el artículo 200-B no eleva la pena de ningún delito existente: crea un instrumento de detección temprana, con una pena moderada e inferior a la del artículo 200-A, que se articula con las recomendaciones del propio observatorio de no trasladar a las víctimas la carga de la prueba y de incorporar sistemáticamente la evidencia digital de los dispositivos a la investigación penal[43].

6.4.8 Referencias de derecho comparado

La legislación y la jurisprudencia comparadas muestran una tendencia a desvincular la respuesta penal frente a la extorsión del efectivo perjuicio patrimonial y a sancionar los actos preparatorios de este delito. En España, el Tribunal Supremo ha precisado que la extorsión del artículo 243 del Código Penal se consuma con el solo hecho de que la víctima realice el acto o negocio jurídico al que se la compele, sin que sea preciso que el perjuicio llegue a producirse, pues este pertenece a la fase de agotamiento[44]. Además, el artículo 269 del Código Penal español sanciona "la provocación, la conspiración y la proposición para

---

[40] Decreto Legislativo 1731, considerandos, que citan el subnumeral 2.1.13 del numeral 2.1 del artículo 2 de la Ley 32527.

[41] Acuerdo Nacional (2002). *Políticas de Estado del Acuerdo Nacional*, Política de Estado N.° 7, "Erradicación de la violencia y fortalecimiento del civismo y de la seguridad ciudadana", literal a), conforme al cual el Estado "consolidará políticas orientadas a prevenir, disuadir, sancionar y eliminar aquellas conductas y prácticas sociales que" afecten la tranquilidad, la seguridad y la libertad de las personas, así como la propiedad pública y privada. Esta vinculación ya figura en la exposición de motivos de la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD, apartado "Políticas de Estado expresadas en el Acuerdo Nacional". Disponible en: https://acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/

[42] Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (2026). *Extorsión en el Perú. Dinámica delictiva, estructuras criminales y la transformación de los territorios*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 19 y 175.

[43] Observatorio Nacional de Política Criminal – INDAGA (2026). *Extorsión en el Perú. Dinámica delictiva, estructuras criminales y la transformación de los territorios*. Lima: Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, pp. 168 y 171.

[44] Tribunal Supremo de España, Sala de lo Penal. Sentencia N.° 1022/2009, de 22 de octubre de 2009 (Roj: STS 6491/2009), fundamento de derecho sexto.

cometer los delitos de robo, extorsión, estafa o apropiación indebida […] con la pena inferior en uno o dos grados a la del delito correspondiente", solución que confirma tanto la legitimidad de punir los actos preparatorios de la extorsión como la conveniencia de hacerlo con una pena inferior a la del delito principal, como ocurre con el artículo 200-B.

En Colombia, la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia ha reiterado que la coacción extorsiva debe ser grave, pues "una amenaza corriente o superable, no alcanza a ser determinante"[45], estándar que coincide con la exigencia de una "amenaza grave" en el artículo 200-B y con la doctrina legal peruana sobre la idoneidad de la amenaza. Por su parte, el Código Penal de Honduras sanciona expresamente, en su artículo 376, la conspiración, la proposición y la provocación para la comisión del delito de extorsión[46].

Ninguno de estos ordenamientos tipifica de manera autónoma la producción o posesión del material extorsivo. El artículo 200-B no es, por tanto, una importación normativa, sino una respuesta propia a una realidad nacional documentada por fuentes oficiales: una criminalidad que opera mediante dispositivos y mensajería, desde establecimientos penitenciarios y bases de datos filtradas, frente a víctimas que mayoritariamente no denuncian. Esa singularidad explica también la prudencia del texto sustitutorio, que combina la anticipación de la tutela con una pena moderada, una finalidad específica y una cláusula de subsidiariedad.

6.4.9 Absolución de los cuestionamientos formulados en el debate de sustentación

En la sesión del 15 de septiembre de 2026, ningún diputado se opuso a la finalidad de la iniciativa; todas las intervenciones se orientaron a su perfeccionamiento. Los cuestionamientos formulados y su absolución son los siguientes:

Diputado	Cuestionamiento	Absolución
Roxana María Rocha Gallegos	¿La sola posesión de un mensaje extorsivo bastará para iniciar una investigación penal?[47]	No. El texto sustitutorio suprime la cláusula de la "sola posesión" y exige conocimiento del contenido y finalidad extorsiva (numeral 6.4.3).
Roxana María Rocha Gallegos	¿Qué ocurrirá con el periodista que recibe un audio, el abogado que guarda una captura o quien recibe un archivo sin haber participado en su elaboración?[48]	Quedan fuera del tipo, porque conservan el material sin finalidad extorsiva; la tenencia incidental o ignorada tampoco es posesión típica (numeral 6.4.3).

[45] Corte Suprema de Justicia de Colombia, Sala de Casación Penal. Sentencia SP337-2026, Radicación n.° 61308, de 13 de mayo de 2026, párrafo 51.
[46] Exposición de motivos de la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD, pp. 9-10.
[47] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención de la diputada Roxana María Rocha Gallegos, min. 2:38:40 a 2:38:55.
[48] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención de la diputada Roxana María Rocha Gallegos, min. 2:38:48 a 2:39:23.

Diputado	Cuestionamiento	Absolución
Roxana María Rocha Gallegos	¿Dónde establece el proyecto que la persona debe conocer el contenido y tener la intención de utilizarlo para una extorsión?[49]	El numeral 200-B.1 exige ambos elementos de manera concurrente: "con conocimiento de su contenido" y "con la finalidad de utilizar dicho material o facilitar su utilización".
Roxana María Rocha Gallegos	¿Son proporcionales las penas para una conducta preparatoria?[50]	La pena se reduce a cinco a ocho años, por debajo del artículo 200-A y por encima del marcaje o reglaje (numeral 6.4.4).
César Hugo Tito Rojas	Intervención excesivamente anticipada, riesgo de criminalizar la mera posesión y problemas de proporcionalidad[51].	La anticipación se limita a conductas con finalidad extorsiva y víctima identificable, con pena moderada y cláusula de subsidiariedad (numerales 6.4.2 a 6.4.5).
César Hugo Tito Rojas	Valoró positivamente la respuesta agravada frente a organizaciones criminales[52].	La agravante se suprime para evitar una sanción basada en la condición personal del autor; la intervención de una organización criminal se sanciona mediante el concurso con el delito de organización criminal (numeral 6.3).
Heber López Letona	Necesidad de un análisis técnico y de consultar a especialistas[53].	La Comisión cursó once pedidos de opinión y contó con la opinión favorable de la Defensoría del Pueblo, cuyas recomendaciones han sido atendidas (numeral 6.3).
Heber López Letona	Situación de las personas ya juzgadas por estos hechos[54].	Rige el principio de irretroactividad de la ley penal (numeral 6.4.6).

6.5 Ponderación del análisis costo-beneficio de la futura norma

La propuesta no crea entidades, plazas ni programas presupuestales, y su implementación se realizará con los recursos de la Policía Nacional del Perú, el Ministerio Público y el Poder Judicial. Sus efectos son de naturaleza preventiva y de persecución penal, y se resumen en el siguiente cuadro:

[49] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención de la diputada Roxana María Rocha Gallegos, min. 2:39:23 a 2:39:32.
[50] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención de la diputada Roxana María Rocha Gallegos, min. 2:39:32 a 2:39:46.
[51] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención del diputado César Hugo Tito Rojas, min. 2:44:34 a 2:45:06.
[52] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención del diputado César Hugo Tito Rojas, min. 2:44:14 a 2:44:26.
[53] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención del diputado Heber López Letona, min. 2:56:08 a 2:57:04.
[54] Congreso de la República del Perú (2026). *EN VIVO: Comisión de Justicia y Derechos Humanos 15/09/2026* [video]. YouTube, intervención del diputado Heber López Letona, min. 2:56:21 a 2:56:47.

Sujeto, entidad o grupo de interés	Beneficios	Costos
Víctimas y potenciales víctimas	Mayor protección preventiva y posibilidad de que el Estado intervenga antes de que la amenaza les llegue, sin que deban denunciar ni exponerse.	No se identifican costos.
Policía Nacional del Perú	Herramienta jurídica para dar consecuencia penal al material extorsivo hallado en operativos, registros o análisis de dispositivos.	Mayor demanda de análisis forense digital y de custodia de evidencia, absorbible con las capacidades existentes.
Ministerio Público	Posibilidad de formular imputaciones sin depender del testimonio de la víctima, con base en prueba objetiva.	Carga probatoria referida al conocimiento, la finalidad y la vinculación del material con destinatarios identificables.
Poder Judicial	Tipo penal delimitado, subsidiario y con un marco de pena coherente, que favorece la predictibilidad.	Posible incremento de causas, sin creación de nuevas estructuras.
Personas investigadas	Tipo más preciso que la fórmula original, con exclusión de la tenencia incidental y de la posesión sin finalidad extorsiva.	Ampliación del ámbito de punibilidad cuando concurran todos los elementos del tipo.
Estado y sociedad	Fortalecimiento de la política criminal contra la extorsión en la fase de mayor capacidad de detección y reducción del espacio de impunidad.	Costos operativos marginales, sin gasto público adicional.

En consecuencia, los beneficios de la propuesta, consistentes en la protección anticipada de bienes jurídicos fundamentales y en la reducción de la dependencia de la persecución penal respecto de la denuncia, superan ampliamente sus costos, que se circunscriben a la adecuación operativa de las entidades del sistema de justicia penal.

VII. CONCLUSIÓN Y PROPUESTA DE FÓRMULA LEGAL

Por las consideraciones expuestas, la Comisión de Justicia y Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 139 del Reglamento de la Cámara de Diputados, recomienda la **APROBACIÓN** de la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD, con el siguiente texto sustitutorio:

Predictamen recaído en la Proposición Legislativa N.º 00028/2026-2031-CD, que propone, con texto sustitutorio, la Ley que modifica el Código Penal, Decreto Legislativo 635, para incorporar el artículo 200-B, sobre producción o posesión de material destinado a la extorsión.

TEXTO SUSTITUTORIO

LEY QUE MODIFICA EL CÓDIGO PENAL, DECRETO LEGISLATIVO 635, PARA INCORPORAR EL DELITO DE PRODUCCIÓN O POSESIÓN DE MATERIAL DESTINADO A LA EXTORSIÓN

Artículo único. Incorporación del artículo 200-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635

Se incorpora el artículo 200-B en el Código Penal, Decreto Legislativo 635, con la siguiente redacción:

"**Artículo 200-B.- Producción o posesión de material destinado a la extorsión**

200-B.1 El que, con conocimiento de su contenido, produce, posee o adapta, por cualquier medio físico o digital, mensajes, imágenes, audios, videos u otros contenidos donde se incluya una amenaza grave, explícita o implícita, contra la vida, la integridad personal o la libertad de una persona natural determinada o determinable, o contra el patrimonio de esta, de una persona jurídica o de una institución pública o privada determinada o determinable, con la finalidad de utilizar dicho material o facilitar su utilización para exigir o requerir, sin derecho, para sí o para un tercero, una ventaja económica indebida u otra ventaja de cualquier índole, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de cinco ni mayor de ocho años.

200-B.2 El presente artículo no es aplicable cuando, respecto del mismo hecho extorsivo, la conducta sea sancionable conforme a los artículos 200 o 200-A, incluso a título de tentativa o participación."

Dese cuenta.
Sala de comisiones
Lima, noviembre de 2026.